Tunja, Boyacá, septiembre de 2025

Doctor
William Yesid Archila Cárdenas
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá
E.S.D

Referencia: Solicitud de adicional y prórroga N° 3 al contrato de prestación de servicios N° 3909 de 2024 cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL"

Cordial saludo,

Iván Felipe Ramírez Barrera, Subdirector de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Boyacá y, supervisor del contrato N° 3909 de 2024 suscrito entre el Departamento de Boyacá y COLVANES S.A.S identificado con NIT N° 800.185.306-4, me permito solicitar dentro del marco de ejecución contractual a su Dependencia, sea prorrogado el plazo de ejecución del mismo con fundamento en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1.1 El Departamento de Boyacá suscribió contrato de prestación de servicios N° 3909 de fecha 18 de octubre de 2024, en el que figura como contratista COLVANES S.A.S. identificado con NIT N° 800.185.306-4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00).

1.2 Que el plazo inicial para la ejecución del presente contrato se estableció por el término de dos (02) meses y tres (03) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.3 Que el acta de inicio del contrato de prestación de servicios N° 3909 de 2024, tuvo como fecha de suscripción el día 29 de octubre del 2024.

1.4 Que el plazo de ejecución ha tenido las siguientes modificaciones:

SUSPENSIÓN 1	Veintiséis (26) de diciembre de 2024.
REINICIO 1	Ocho (08) de enero de 2025.
SUSPENSIÓN 2	Trece (13) de enero de 2025.
REINICIO 2	Veintiuno (21) de enero de 2025.

1.5 Que la fecha de terminación real según prorrogas y suspensiones, corresponde al día 21 de septiembre del 2025.

1.6 Que, con el ánimo de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato cuenta con recursos económicos disponibles por un valor aproximado de tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos ($3'684.000) y, hasta tanto se adelanten los procesos contractuales de la vigencia 2025, se solicita formalmente, a través del presente documento, una prórroga por tres (03) meses y diez (10) días más, contados a partir del vencimiento del plazo pactado.

1.7 Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicita un valor adicional de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE ADICIONAL

Corolario de lo anterior, la Subdirección de Atención al Ciudadano de la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, y actuando en calidad de supervisor del contrato que nos atañe, se considera necesario realizar una prórroga por tres (03) meses y diez (10) días más, contados a partir del vencimiento del plazo pactado según prórrogas y suspensiones, en razón a que la Entidad requiere respaldar la prestación de un servicio postal adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la recepción, clasificación, transporte, curso y entrega del correo que se produce por su actividad en atención a las necesidades institucionales descritas, contando con cubrimiento en materia de envío, curso y entrega de la correspondencia emitida por los diferentes Despachos de la Gobernación de Boyacá, hasta tanto se agoten los recursos disponibles dentro del contrato en mención y se dé inicio al contrato producto del adelantamiento de la convocatoria pública de mínima cuantía planteado dentro de la vigencia 2025.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, arguyo que*; "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado"*, así mismo, la jurisprudencia patria, ha señalado que; *"las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

En relación, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ostentó que, *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, debe utilizar locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"*.

Se precisa, que la presente prórroga al Contrato N° 3909 de 2024, sigue las disposiciones en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado en el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el *plazo*, concepto frente al cual, el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que se trata de un elemento accidental del contrato, no de su esencia

ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, tal como se documenta a continuación.

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él, por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

4. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior y, teniendo en cuenta que, es imperativo seguir contando con la ejecución del contrato N° 3909 del 2024, cuyo fundamento corresponde a la "*Prestación de servicios para el manejo, trámite y envío de las comunicaciones oficiales de la gobernación de Boyacá, a nivel urbano, regional, nacional y especial*" y de esta manera realizar las actividades de prestación de servicios de la Gobernación de Boyacá a cargo de la Subdirección de Atención al Ciudadano de la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos, motivo por el cual se requiere realizar prórroga por tres (03) meses y diez (10) días más, así como un valor adicional de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) M/CTE contados a partir del vencimiento del plazo pactado según prorrogas y suspensiones.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan los antecedentes que dieron lugar a la modificación del plazo de ejecución y la presente solicitud de prórroga.

SUSPENSIÓN 1	Veintiséis (26) de diciembre de 2024.
REINICIO 1	Ocho (08) de enero de 2025.

SUSPENSIÓN 2	Trece (13) de enero de 2025.
REINICIO 2	Veintiuno (21) de enero de 2025.
PLAZO DE PRÓRROGA 1	Seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.
PLAZO DE PRÓRROGA 2	Dos (02) meses más, contados a partir de la fecha de terminación real según prorrogas y suspensiones.
PLAZO DE PRÓRROGA 3	Tres (03) meses y diez (10) días más, contados a partir de la fecha de terminación real según prorrogas y suspensiones.
ADICIONAL EN VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) M/CTE contados a partir del vencimiento del plazo pactado según prorrogas y suspensiones.

5. CLAUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL

De acuerdo a lo anterior, se requiere adicionar el contrato de prestación de servicios N° 3909 de 2024, así:

PRIMERA-: PRÓRROGA. – TIEMPO. Prórroga por tres (03) meses y diez (10) días más, contados a partir del vencimiento del plazo pactado según prórrogas y suspensiones.

SEGUNDO-: ADICIONAL. – VALOR. Adicionar por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar el contrato N° 3909 de 2024.

TERCERO-: GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el análisis de riesgos expuesto en el estudio previo y al tenor del artículo 2.2.1.2.3.1.18- Restablecimiento o ampliación de la

garantía del Decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obligan a constituir garantía única.

CUARTO-: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios N° 3909 de 2024, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL" conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

Agradeciendo de antemano la gestión realizada,

Atentamente,

Iván Felipe Ramírez Barrera
Subdirector de Atención al Ciudadano
Supervisor del contrato

Elaboró: *Paula Liliana Pérez Medina*
Contratista subdirección de Atención al Ciudadano